

Copia

República de Colombia



libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION NÚMERO 0323 DE 2009 27 JUL 2009

()

Por la cual se dispone una prórroga del plazo para la determinación final de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0717 del 31 de diciembre de 2008

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los numerales 5 y 15 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, en desarrollo de los artículos 54 y 105 del Decreto 991 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0717 del 31 de diciembre de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47.237 del 9 de enero de 2009, la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de bandas de caucho para reencauche de llantas, clasificadas por la subpartida arancelaria 4012.90.41.00, originarias de Brasil y México.

Que a través de la Resolución 0188 del 27 de abril de 2009, publicada en el Diario Oficial 47.336 del 30 de abril de 2009, la Dirección de Comercio Exterior determinó continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0717 del 31 de diciembre de 2008, sin imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de bandas de caucho para reencauche de llantas, clasificadas por la subpartida arancelaria 4012.90.41.00, originarias de Brasil de la empresa Borrachas Vipal S.A., y originarias de México de la empresa Hules Banda S. A. de C.V.

Que el artículo 54 del Decreto 991 de 1998 prevé que dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución que adopta la determinación preliminar, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior elaborará un informe técnico con los resultados finales de la investigación y deberá presentarlo al Comité de Prácticas Comerciales para la recomendación final sobre la adopción o no, de derechos antidumping definitivos.

Que el término señalado en el artículo 54 del Decreto 991 de 1998 puede prorrogarse por la autoridad competente hasta en un (1) mes, cuando ésta considere que existen circunstancias especiales que así lo ameritan.

Que en el marco de las facultades otorgadas por los artículos 54 y 105 del Decreto 991 de 1998, es procedente prorrogar hasta el 31 de agosto de 2009 el plazo previsto inicialmente para el 30 de julio de 2009, para la presentación de los resultados finales al Comité de Prácticas Comerciales, en consideración a que es necesario profundizar en los análisis técnicos de los argumentos y pruebas presentados por las partes interesadas dentro de las etapas probatorias de la investigación que se adelanta.

27 JUL 2009

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone una prórroga del plazo para la determinación final de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0717 del 31 de diciembre de 2008"

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2009 el término para presentar al Comité de Prácticas Comerciales los resultados finales de la investigación administrativa abierta por la Resolución 0717 del 31 de diciembre de 2008, a fin de que éste conceptúe sobre los mismos y adopte la recomendación definitiva sobre la misma.

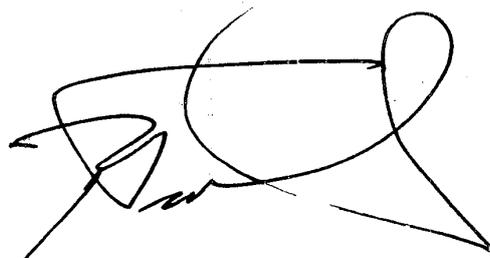
ARTICULO SEGUNDO.- Comunicar la decisión adoptada por la presente resolución a las partes interesadas y a los representantes diplomáticos o consulares de los países de exportación.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 JUL 2009



RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN